



Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

R.A. N° 005-2018-SP-CS-PJ

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 29-2018, cursado por el señor doctor Héctor Enrique Lama More, Juez Supremo Titular e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual hace llegar el Proyecto de Ley de reforma de los artículos 154, 155 y 156 de la Constitución Política del Perú y los artículos 2, 5, 6, 17, 19, 21, 42 y Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26397 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Poder Judicial en su calidad de poder conformante de la estructura del Estado peruano, sustentándose en la teoría que propugna un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, lo cual implica que a diferencia de la concepción ya superada, implementada por el Estado de Derecho, la denominada separación de poderes corresponde ser practicada dentro de una relación distinta, que garantice normativamente, a través de la Constitución, el cumplimiento de los fines asignados a cada uno, fijando las competencias y límites de acción de cada poder, asegurando así, sin afectar su deber de colaboración entre ellos, el indispensable respeto a los mismos y a sus potestades, como garantía de la diferencia entre poderes.



SEGUNDO: En un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho no se permite a poder alguno la facultad de tomar por sí sólo decisiones absolutas, ya que la valla de sus facultades depende de su correlación con la Constitución. En razón de ello, los Poderes del Estado e incluso de los particulares deben ejercerse dentro de los límites que corresponde fijar por la Constitución, evitándose así toda producción de conflictos y agraviantes enfrentamientos; es por ello que con pleno respeto que aseguren la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines, se propone la iniciativa de reforma constitucional.

Tercero: Si el derecho como conjunto de reglas y principios asegura la legitimidad del Poder Judicial, entre otros, y la autonomía garantiza la independencia con la cual se encuentra obligada a actuar, resulta jurídica,



Corte Suprema de Justicia de la República

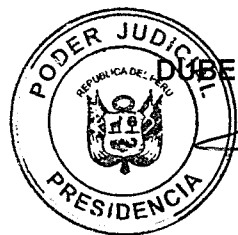
política y socialmente exigible que el principio de autonomía sea reconocido expresamente en nuestra Constitución vigente.

Por estos fundamentos, en uso de la facultad constitucional de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465; y estando al Acuerdo N° 17-2018 de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar la presentación del Proyecto de Ley de reforma de los artículos 154, 155 y 156 de la Constitución Política del Perú y los artículos 2, 5, 6, 17, 19, 21, 42 y Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26397 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y remitir dicha iniciativa legislativa en los términos propuestos al señor Presidente del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente